



AUDAX RENOVABLES, S.A.

(Sociedad anónima constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

“Audax 2022 Commercial Paper Programme” (Programa de Pagarés Audax 2022) (en adelante, el “Programa de Pagarés”)

Saldo vivo máximo 300.000.000 €

SUPLEMENTO AL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS DE AUDAX RENOVABLES, S.A. AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA

El presente suplemento (en adelante, el “**Suplemento**”) al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés al Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**”) (en adelante, el “**Documento Base Informativo**” o “**DBI**”) de AUDAX RENOVABLES, S.A. (en adelante, la “**Entidad Emisora**” o el “**Emisor**”), incorporado en el MARF el 25 de abril de 2022, deberá leerse conjuntamente con el Documento Base Informativo, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Base Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro y, en todo caso, con la siguiente normativa:

- I. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia COVID-19 (en adelante, el “**RDL 8/2020**”) y, en particular, su artículo 29, tal y como el mismo queda redactado de conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en virtud del cual el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá otorgar avales, entre otros, a las emisiones de pagarés que se vayan a incorporar al Mercado Alternativo de Renta Fija, al objeto de facilitar el acceso a la liquidez y paliar los efectos económicos del COVID-19.
- II. El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de mayo de 2020, publicado mediante Resolución de 6 de mayo de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se establecen las características del tramo del programa de avales para pagarés incorporados al MARF por importe de hasta 4.000 millones de euros, estableciendo, asimismo, que serán gestionados, en el ámbito de sus competencias a través de Instituto de Crédito Oficial (“**ICO**”) y con la participación de Bolsas y Mercados Españoles Renta Fija, S.A.U. (“**BMERF**”) como Sociedad Rectora del MARF.
- III. El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 2021, publicado mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por el que se adaptan las condiciones y se extienden los

plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código 2 de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

1 Personas responsables

D. Francisco José Elías Navarro, en nombre y representación del Emisor, en su condición de Presidente del consejo de administración, y con facultades delegadas a estos efectos por el consejo de administración de 13 de abril de 2022, asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento.

D. Francisco José Elías Navarro asegura, tras comportarse con una diligencia razonable, que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pueda afectar a su contenido de forma significativa.

2 Contenido que se incorpora al Documento Base Informativo de Incorporación de Pagarés con motivo de la intención del emisor de beneficiarse del Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF.

2.1 Cumplimiento de las condiciones.

El Emisor, a la fecha de la firma de este Suplemento, cumple con todas las condiciones exigidas por la normativa arriba expuestas para beneficiarse del Programa de Avales Pagarés MARF ICO COVID para pagarés incorporados al MARF:

- Es una empresa no financiera con domicilio social en España.
- No está sujeta a un procedimiento concursal a fecha 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por reunir las condiciones a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”) (actualmente el artículo 2.4 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal), para que el concurso sea solicitado por sus acreedores. Tampoco había comunicado a 17 de marzo de 2020 el inicio de negociaciones con sus acreedores al amparo del artículo 5 bis de la citada Ley Concursal (actualmente el artículo 583 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal).
- No se encontraba en situación de empresa en crisis, a 31 de diciembre de 2019, según lo establecido en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- A fecha 23 de abril de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020 y conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020, contaba con un programa de pagarés vigente e incorporado al MARF.

2.2 Contrato bajo el Programa de Avals Pagarés MARF ICO COVID.

El Emisor suscribió en fecha 6 de agosto 2020 con ICO, BMERF, Banco de Sabadell, S.A., Beka Finance, S.V., S.A. Bankinter, S.A. y Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. en calidad de entidades colaboradoras, y Banco de Sabadell, S.A., en calidad de agente de pagos, –todas en su conjunto definidas como las Partes (“**Partes**”)–, el contrato marco previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de mayo de 2020 para acogerse al Programa de Avals Pagarés MARF ICO COVID, el cual ha sido novado en fecha 19 de mayo de 2022, habiéndose ampliado el límite del importe del aval e incorporado Banca March, S.A. como nuevo agente de pagos (en adelante, el “**Contrato Marco**”).

La concesión del aval a las emisiones de pagarés (en adelante, los “**Pagarés Avalados**”) estará sujeta a los términos recogidos en el Contrato Marco.

2.3 Finalidad de los Pagarés Avalados.

El importe de la financiación obtenida a través de los Pagarés Avalados se destinará exclusivamente a atender las necesidades de liquidez derivadas del impacto económico del COVID-19 para, entre otras finalidades, hacer frente al pago de nóminas, la gestión de facturas a proveedores y suministradores de bienes y servicios, necesidad de circulante y vencimiento de obligaciones tributarias y financieras corrientes u otras necesidades de liquidez en general.

2.4 Plazo para la emisión de los Pagarés Avalados.

La fecha de emisión y desembolso de los Pagarés Avalados será posterior a la entrada en vigor del Contrato Marco firmado por el Emisor, esto es, al 19 de mayo de 2022 y anterior a 31 de junio de 2022, momento a partir del cual no se admitirán más solicitudes de avales.

Este plazo límite podrá ampliarse por Acuerdo del Consejo de Ministros y bastará para ello la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Estado.

2.5 Importe máximo avalado

El importe máximo de las emisiones de Pagarés Avalados será de 170.300.00 euros conforme se recoge en el Contrato Marco (el “**Importe Máximo Avalado**”).

Ni la extensión del plazo de solicitud de los avales ni la incorporación de un nuevo Programa de Pagarés altera la cuota de saldo máximo de aval ya asignado en al Emisor en el Contrato Marco.

En todo caso, el importe avalado no podrá ser mayor del saldo disponible en el Programa vigente en cada momento.

2.6 Porcentajes máximos de aval para cada una de las emisiones de Pagarés Avalados.

El importe avalado para cada una de las emisiones de Pagarés Avalados del Emisor será del setenta por ciento (70%) del importe nominal descontado de cada emisión de pagarés y del nominal unitario descontado de cada pagaré. Se entiende por nominal descontado de cada emisión de pagarés y del nominal unitario descontado de cada pagaré el efectivo abonado en la fecha de emisión del Pagaré Avalado.

Con el límite anterior, el aval cubrirá los importes relativos al nominal unitario descontado de cada pagaré, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto, tales como remuneración del pagaré, comisiones o gastos de otra índole. De esta forma, la cobertura del aval será lineal y uniforme en cada emisión, no pudiéndose en ningún caso, ni por emisión ni por pagaré individual, avalar más del setenta por ciento (70%) del nominal descontado.

2.7 Plazo de vencimiento de los avales. Plazo de vencimiento de los Pagarés Avalados.

El plazo de vencimiento máximo de los pagarés incorporados bajo el programa vigente es de setecientos treinta y un (731) días naturales (es decir, veinticuatro (24) meses) y en ningún caso se modifica en virtud de la publicación de ese Suplemento.

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de vencimiento del Pagaré Avalado, y en ningún caso superará los setecientos treinta y un (731) días naturales, incrementado en diez (10) días hábiles.

No obstante, según se establece en el Contrato Marco, todas las obligaciones y derechos relacionados con la concesión de los avales, mientras subsistan, que dimanen del Contrato Marco se mantendrán vigentes para las Partes firmantes.

2.8 Orden de prelación de los Pagarés Avalados.

Sujetos al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Contrato Marco, y sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Emisor, los avales otorgados a los Pagarés Avalados tendrán carácter irrevocable, incondicional, a primer requerimiento y con renuncia del Estado al beneficio de excusión.

Los avales son compatibles con cualquier otra garantía que pudiera recoger el programa de pagarés, salvo las derivadas de otras fuentes de financiación que pudiesen contar con el aval del Estado y no gestionadas por ICO.

En caso de impago, ICO abonará al titular del pagaré el porcentaje del 70% del importe correspondiente al valor nominal unitario descontado de cada Pagaré Avalado que integra la emisión, quedando expresamente excluido cualquier otro concepto.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en España que resulten de aplicación al Emisor en la fecha del Contrato Marco, en caso de ejecución del aval, las reclamaciones

de ICO bajo dicho contrato al Emisor, tendrán las preferencias y prelación que la normativa aplicable otorga a los avales del Estado y en todo caso estarán, al menos, en igualdad de rango respecto de las formuladas por sus demás acreedores no garantizados ni subordinados, a excepción de aquellas reclamaciones que tengan preferencia exclusivamente por virtud de las normas legales de aplicación general en materia concursal.

El orden de prelación de los pagarés no avalados continuará rigiéndose por lo previsto en el Documento Base Informativo.

2.9 Jurisdicción

Sin perjuicio de lo que se hubiera podido recoger en el Documento Base Informativo, todos los Pagarés Avalados estarán sujetos a la jurisdicción española.

2.10 Costes y remuneración del aval.

La remuneración de los avales será:

- Para pagarés con vencimiento igual o inferior a 12 meses: 30 puntos básicos (0,30%) anuales sobre el importe avalado; y
- Para pagarés con un vencimiento superior a 12 meses y hasta 24 meses: 60 puntos básicos (0,60%) anuales sobre el importe avalado.

El coste del aval se calculará considerando el número de días desde la fecha de desembolso y la fecha de vencimiento anualizados en base real entre 365.

El Emisor, a través del Agente de Pagos, abonará a ICO el coste de los avales que corresponda a cada emisión de conformidad con lo anterior en un único pago en la fecha de desembolso de la emisión avalada.

2.11 Descripción del sistema de colocación y, en su caso, suscripción de la emisión

El procedimiento de colocación de los pagarés que vayan a ser objeto de aval se adaptará a lo acordado en el Contrato Marco.

Se deja expresa constancia de que las entidades colocadoras de los pagarés que vayan a ser objeto de aval serán Banco de Sabadell, S.A. y Banca March, S.A.

2.12 Ejecución del aval.

En su caso, una vez cumplido los trámites previstos en los apartados anteriores, el ICO abonará a los legítimos titulares de los pagarés que figuren anotados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”) y de sus entidades participantes los importes correspondientes a los avales mediante el procedimiento previsto en esta Cláusula. La identificación de los mismos se realizará por parte del Agente de Pagos y BMERF, a través de IBERCLEAR, de conformidad con el procedimiento descrito a continuación.

Se considerará un incumplimiento a los efectos de ejecución del aval cuando a las 16:00 horas del quinto Día Hábil de la fecha de vencimiento del Pagaré Avalado el Agente de Pagos no haya procedido a la amortización del Pagaré Avalado de acuerdo con las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación del Mercado por no contar con el reembolso del Emisor (en adelante, la “**Fecha de Incumplimiento**”).

Llegada la Fecha de Incumplimiento, el legítimo tenedor dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para solicitar su ejecución a ICO (en adelante, el “**Plazo de Solicitud**”), a través del Agente de Pagos, accediendo a la cesión de sus datos a tales efectos y conforme al siguiente procedimiento:

- el Agente de Pagos remitirá a ICO, dentro de los 4 Días Hábiles siguientes a la finalización del Plazo de Solicitud, todas las solicitudes recibidas por parte de los legítimos tenedores, aportando la información consolidada de las titularidades de los Pagarés Avalados e instrucciones de pago mediante el modelo de comunicación que se incluye como Anexo D del contrato marco.
- Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la comprobación por el Agente de Pagos de que los tenedores que hayan solicitado la ejecución figuran como legítimo titular en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.
- Simultáneamente, el Agente de Pagos informará a la Entidad Emisora de que, incumplido el pago de la Emisión de Pagarés Avalados a su vencimiento, se va a proceder a satisfacer a los legítimos titulares que hayan solicitado la ejecución las cantidades avaladas.

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación del Agente de Pagos, ICO procederá al pago del aval de la Emisión de Pagarés Avalados correspondiente mediante una única transferencia a la cuenta indicada por el Agente de Pagos, quien procederá a su abono a los tenedores a través de los sistemas de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

Una vez realizado el pago del aval por parte de ICO, de conformidad con lo indicado en la comunicación del Agente de Pagos, quedará liberado y no podrá volver a ser reclamado por el mismo Pagaré Avalado y pagado.

El pago, en caso de ejecución del aval, por cada pagaré impagado en ningún caso podrá superar el límite y cobertura de cada emisión de Pagarés Avalados y de cada Pagaré Avalado.

Será en todo caso condición necesaria para el pago del aval por ICO la identificación por parte del Agente de Pagos del legítimo titular identificado como tal en el registro contable de IBERCLEAR y de sus entidades participantes en los términos indicados.

El pago del aval por ICO determinará el reconocimiento de la deuda simultánea de la Entidad Emisora a favor de ICO como gestor del aval por cuenta del Estado.

Cualquier solicitud de ejecución de aval que no se realice en la forma y plazos recogidos en la presente cláusula no será atendida por ICO.

A los efectos de este apartado, se entenderá por “**Día Hábil**” cualquier día de la semana a excepción de sábados, domingos y festivos, de conformidad con el calendario TARGET.

3 Vigencia del resto de términos del Documento Base Informativo

Las modificaciones del Documento Base Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Base Informativo.

4 Cesión de datos de los tenedores finales de los Pagarés Avalados.

Se pone en conocimiento de los tenedores de los Pagarés Avalados que es necesaria la cesión de sus datos al Agente de Pagos, a Instituto de Crédito Oficial, a la Sociedad Rectora del MARF y al Emisor, para que en caso de impago y ejecución del aval se les puedan abonar los importes avalados correspondientes.

5 Factores de riesgo

Desde la incorporación del Documento Base Informativo en el MARF, en la fecha señalada en el encabezado hasta la fecha del presente Suplemento, no se han puesto de manifiesto para el Emisor nuevos riesgos.

6 Publicación del presente Suplemento

El presente Suplemento se publicará en la página web del MARF (<http://www.bmerf.es>).

En Badalona (Barcelona), a 19 de mayo de 2022.

Como responsable del presente Suplemento Documento Base Informativo:

Francisco José Elías Navarro
Audax Renovables, S.A.